



Gobierno Regional Junín



RESOLUCIÓN DIRECTORAL ADMINISTRATIVA

Nº **132** -2026-GR-JUNIN/ORAF

Huancayo,

11 FEB. 2026

LA DIRECTORA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTO:

Informe Técnico N° 044-2026-GRJ/GRI, con fecha de emisión 30 de enero de 2026; Informe Técnico N° 186-2026-GRJ/GRI/SGSLO, con fecha de recepción 22 de enero de 2026; Informe Técnico N° 06-2026-GRJ/GRI/SGSLO-KPQ, con fecha de recepción 22 de enero de 2026; Acta de Trato Directo N° 04, con fecha 02 de octubre de 2025; Carta GSCH-2025-506 de fecha 08 de setiembre de 2025; y demás documentos que forman parte de la presente Resolución; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo 2 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, los cuales establecen que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, sujetos al ordenamiento jurídico;

Que, la autonomía de los Gobiernos Regionales se define como la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes, conforme a lo establecido en la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en su artículo 88 modificado por el Artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1272 establece:

Artículo 88.- Medios de colaboración interinstitucional.

88.3. Por los convenios de colaboración, las entidades a través de sus representantes autorizados, celebran dentro de la ley acuerdos en el ámbito de su respectiva competencia, de naturaleza obligatoria para las partes y con cláusula expresa de libre adhesión y separación.

88.4 Las entidades pueden celebrar convenios con las instituciones del sector privado, siempre que con ello se logre el cumplimiento de su finalidad y no se vulnere normas de orden público.

Que, el Gobierno Regional Junín y la Empresa Servicios Industriales de la Marina S.A – SIMA PERÚ, con fecha 13 de junio del 2019, suscribieron el CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL N° SP-2019-036A, con el objeto de evaluar, reformular de ser el caso el estudio definitivo y ejecución de la obra: "AMPLIACIÓN Y





Gobierno Regional Junín



MEJORAMIENTO DEL PUENTE NORUEGA, DISTRITO DE PERENE – SANTA ANA, PROVINCIA DE CHANCHAMAYO, REGIÓN JUNÍN”;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Convenio de Cooperación Interinstitucional Convenio No. SP-2019-036A, específicamente la Cláusula Séptima - Prórroga de Plazo, se establece el procedimiento, justificación y documentación a presentar para sustentar toda prórroga de plazo.

CLÁUSULA SÉPTIMA: PRÓRROGA DE PLAZO

- 7.1 SIMA PERÚ podrá solicitar la prórroga del plazo pactado por las siguientes causales, siempre que modifiquen el calendario de avance de obra vigente:
 - Atrasos y/o penalizaciones por causas no atribuibles a SIMA PERÚ.
 - Atrasos en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a EL GOBIERNO REGIONAL.
 - Ejecución de presupuestos adicionales que modifiquen la ruta crítica.
 - Caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados.
 - Modificaciones al Estudio Definitivo, acordadas entre las partes.
- 7.2 Para que proceda una prórroga de plazo, el SIMA PERÚ, por intermedio de su Residente deberá anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio ameriten prórroga de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el SIMA PERÚ solicita, cuantifica, sustenta la solicitud de prórroga de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.
- 7.3 El inspector o supervisor emitirá un informe que sustente técnicamente su opinión sobre la solicitud de prórroga de plazo y/o remitirá a EL GOBIERNO REGIONAL y a SIMA PERÚ en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. EL GOBIERNO REGIONAL resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión a SIMA PERÚ en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento de plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado indicado por el inspector o supervisor en su informe.
- 7.4 Si dentro de plazo de (15) días hábiles de presentada la solicitud, GOBIERNO REGIONAL no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera prorrogado el plazo solicitado por SIMA PERÚ.
- 7.5 Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de prórroga de plazo debe tramitarse y resolverse independientemente.
- 7.6 En tanto se traten de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que debe ser debidamente acreditado y sustentado por SIMA PERÚ, y se haya suspendido el plazo de ejecución contractual SIMA PERÚ puede solicitar y el GOBIERNO REGIONAL otorga prorrogas de plazos parciales, para cuyo efecto se seguirá el procedimiento antes señalado.
- 7.7 La prórroga de plazo obliga a SIMA PERÚ a presentar al inspector o supervisor un calendario de avance de obra valorizado actualizado y la programación PERT CPM correspondiente, la lista de hitos no cumplidos, el detalle del riesgo acaecido su asignación así como su impacto considerando para ello solo las partidas que se han visto afectadas y en armonía con la ampliación de plazo concedida, en un plazo que puede exceder de siete (7) días contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación a SIMA PERÚ de la aprobación de la ampliación de plazo. El inspector o supervisor deberá elevarlos GOBIERNO REGIONAL con los reajustes concordados con el residente, en un plazo máximo de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del nuevo calendario presentado por SIMA PERÚ.
En un plazo no mayor de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del informe del inspector o supervisor, EL GOBIERNO REGIONAL debe pronunciarse sobre dicho calendario, el mismo que, una vez aprobado, reemplaza en todos sus efectos al anterior. De no pronunciarse EL GOBIERNO REGIONAL en el plazo señalado, se tiene por aprobado el calendario elevado por el inspector o supervisor.
- 7.8 Cualquier controversia relacionada con las solicitudes de prorrogas de plazo puede ser sometida al respectivo medio de solución de controversias dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la fecha en que EL GOBIERNO REGIONAL debió notificar su decisión o de la notificación de la





Gobierno Regional Junín



denegatoria, total o parcial, de la solicitud formulada.

- 7.9 Considerando que el presente Convenio no tiene fines de lucro, los partes han convenido en no considerar la aplicación de penalidades, no obstante, en caso de incumplimientos injustificados por parte de SIMA PERÚ, EL GOBIERNO REGIONAL podrá ejecutar la garantía de fiel cumplimiento entregada, de conformidad con la Cláusula Décimo Cuarta del presente Convenio.

Las prórrogas de plazo que se otorguen al Convenio, NO darán lugar al reconocimiento de mayores gastos generales, por tratarse de un Convenio de Cooperación Interinstitucional sin fines de lucro. Los atrasos en el plazo de entrega, No darán lugar a la aplicación de penalidades, por tratarse de un Convenio de Cooperación Interinstitucional sin fines de lucro.

Que, mediante Resolución Directoral Administrativa N°1048-2025-GR-JUNÍN/ORAF de fecha 07 de julio de 2025, se resuelve DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud de prórroga de plazo parcial N° 03 presentada por SIMA PERÚ S.A. (Servicios Industriales de la Marina), en el marco del Convenio de Cooperación Interinstitucional N° SP-2019-036A, correspondiente a la ejecución de la obra: "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL PUENTE NORUEGA, DISTRITO DE PERENE – SANTA ANA, PROVINCIA DE CHANCHAMAYO, REGIÓN JUNÍN", por no cumplir con los requisitos técnicos y normativos exigidos, conforme al sustento detallado en los informes técnicos;

Que, mediante Resolución Directoral Administrativa N°1918-2025-GR-JUNÍN/ORAF de fecha 04 de setiembre del 2025, se resuelve DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud de prórroga de plazo parcial N° 04 presentada por SIMA PERÚ S.A. (Servicios Industriales de la Marina), en el marco del Convenio de Cooperación Interinstitucional N° SP-2019-036A, correspondiente a la ejecución de la obra: "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL PUENTE NORUEGA, DISTRITO DE PERENE – SANTA ANA, PROVINCIA DE CHANCHAMAYO, REGIÓN JUNÍN", por no cumplir con los requisitos técnicos y normativos exigidos, conforme al sustento detallado en los informes técnicos;

Que, mediante Carta GSCH-2025-506 de fecha 08 de setiembre de 2025, el Gerente del centro SIMA- CHIMBOTE, presenta la solicitud de trato directo, señalando que rechaza en todos los extremos la improcedencia contenida en la Resolución Directoral Administrativa N° 1918-2025-GR.-JUNÍN/ORAF, en razón de que el Gobierno Regional no efectuó el pago de las valorizaciones de la obra, situación que generó un impacto directo en el tiempo de ejecución, por ello al haberse generado la controversia, se invoca al trato directo de acuerdo con lo establecido en la CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: "SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS" del referido convenio, y convoca a reunión, con el objetivo de solucionar la presente controversia en forma armoniosa mediante el entendimiento directo de las partes y siguiendo las reglas de buena fe y común intención entre las mismas;

Que, mediante ACTA DE TRATO DIRECTO N° 04, de fecha 02 de octubre de 2025, reunidos de una parte el Gobierno Regional Junín y de la otra parte Servicios Industriales de la Marina S.A – SIMA PERÚ, se señala en el numeral 1.10. Cabe indicar que hasta la fecha de inicio de causal de prórroga de plazo N° 03 y N° 04 (05 de noviembre del 2024), SIMA PERÚ S.A no recibió por parte del GORE Junín ningún pago, asimismo se determina en el numeral 4.1. Otorgar una prórroga de plazo total de Ochenta (80) días calendario, por la solicitud de prorroga N°03 y N°04, y 4.2. Respecto al reconocimiento de gastos generales por la prórroga otorgada, LAS PARTES no han llegado a ningún acuerdo, toda vez que el Gobierno Regional de Junín indica que no reconocerá los gastos generales y SIMA PERÚ indica que si corresponde de acuerdo a lo estipulado en el convenio;



Gobierno Regional Junín



Que, mediante Informe Técnico N° 186-2026-GRJ/GRI/SGSLO de fecha de recepción 22 de enero de 2026, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, en referencia al Informe Técnico N° 06-2026-GRJ/GRI/SGSLO-KPQ, suscrito por el Coordinador de Obra; declara procedente la necesidad de formalizar la prórroga de plazo N° 03 y prórroga de plazo N° 04, solicitado por el Contratista SIMA PERÚ S. A, para lo cual sustenta lo siguiente:

IV. ANÁLISIS:

(...)"

4.1. SOBRE LA SOLICITUD DE PRORROGA DE PLAZO N°03:

Con fecha 17.06.2025, SIMA PERÚ S.A. presentó mediante Carta N°016-2025-IR-PUENTENORUEGA su Solicitud de Prórroga de Plazo Parcial N°03, invocando la causal por: "atrasos en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a El Gobierno Regional", solicitando un plazo de 49 días calendario. El cual con fecha 24 de junio de 2025, mediante la Carta N°016-2025/CSPN.PL, que adjunta el Informe N°012-2025-CSPN/JS.AMG de fecha 23 de junio de 2025, el Consorcio Supervisor Puente Noruega emite opinión respecto a la Solicitud de Prórroga de Plazo Parcial N°3, presentada por SIMA PERÚ S.A., señalando que dicha solicitud carece de sustento técnico.

En ese sentido habiéndose realizado la evaluación correspondiente a la solicitud de Prórroga de Plazo N°03 parcial presentada por SIMA PERÚ S.A., se comunica la improcedencia de la solicitud de prórroga N°03, bajo los sustentos técnicos emitidos por la supervisión CONSORCIO SUPERVISOR PUENTE NORUEGA. Por lo que, conforme a las condiciones contractuales establecidas en el Convenio SP-2019-036A, la Sub Gerencia de Supervisión emite su **OPINIÓN TÉCNICA-ADMINISTRATIVA DENEGANDO** la Solicitud de Prórroga de Plazo N°03 parcial presentada por SIMA PERÚ S.A. **Toda vez, que dicha solicitud carece de sustento técnico que permita acreditar de manera objetiva y verificable la afectación directa a la ruta crítica del proyecto.** Asimismo, correspondiendo precisar que, en primer término, el Convenio no contempla un plazo específico para el pago de valorizaciones presentadas fuera del tiempo previsto contractualmente, siendo que la cláusula 15.5 está referida exclusivamente a valorizaciones tramitadas dentro del plazo establecido en la cláusula 15.3, lo cual no es aplicable al presente caso.

Finalmente, mediante RESOLUCIÓN DIRECTORAL ADMINISTRATIVA N°1048-2025-GR-JUNÍN/ORAF de fecha 07 de julio del 2025, se resuelve declarar **IMPROCEDENTE la solicitud de prórroga de plazo N°03 presentado por SIMA PERÚ S.A.** (Servicios Industriales de la Marina).

4.2. SOBRE LA SOLICITUD DE PRORROGA DE PLAZO N°04

Mediante CARTA N°045-2025-IR-PUENTE NORUEGA de fecha 05 de agosto del 2025, la empresa SIMA PERÚ S.A. solicita la prórroga de plazo N°04 tomando como **CAUSAL INVOCADA ATRASOS EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS PRESTACIONES POR CAUSAS ATRIBUIBLES A EL GOBIERNO REGIONAL**, debido al retraso en el pago de valorizaciones tramitadas por parte de SIMA PERÚ S.A. el cual detalla de la siguiente manera:

(...)

Mediante Carta N° 093 y 094-2024-IR-PUENTE NORUEGA de fecha 09 de octubre del 2024, SIMA PERÚ remite al GORE Junín, las valorizaciones de obra N° 17 (abril 2022) y N° 18 (febrero 2024) adjuntando la Póliza CAR, la cual era la principal observación para la aprobación de las valorizaciones de obra. De acuerdo a lo establecido en la Cláusula Décimo Quinta, ítem 3, la supervisión contaba con 5 días para aprobación y la Entidad 21 días calendario para el pago de dichas valorizaciones, lo cual se cumplió el 04 de noviembre del 2024 y no se realizó el pago correspondiente.

En el mismo sentido, con Carta N° 004 y 005-2025-IR-PUENTE NORUEGA de fecha 21 de mayo del 2025, SIMA PERÚ remite al GORE Junín, el levantamiento de observaciones de las valorizaciones N° 27 y 28, correspondiente a los meses de noviembre y diciembre 2024,



Gobierno Regional Junín



respectivamente, las cuales de acuerdo a los plazos establecidos en el convenio debieron ser canceladas a más tardar el 16 de junio del 2025, sin embargo, estas valorizaciones recién fueron canceladas el día 21 de julio 2025. es decir 35 días después.

En merito a la causal invocada por la empresa contratista SIMA PERÚ S.A., realiza las anotaciones de inicio y fin de causal tal como se describe a continuación:

INICIO DE CAUSAL:

Con Asiento N° 1108 del Residente, de fecha 05 de noviembre del 2024, se anota: "En concordancia a los plazos establecidos en la cláusula Decimoquinta del convenio SP-2018-036A, el día de ayer 04.11.24 venció el plazo para que la entidad cancele a SIMA PERÚ el monto de las valorizaciones de obra tramitadas con fecha 09.10.24, mediante Carta N° 093 y 094-2024-IR-PUENTE NORUEGA, Asimismo, teniendo en cuenta el escenario donde SIMA PERÚ no ha recibido pago alguno desde el reinicio del proyecto, esa falta de cumplimiento de sus obligaciones del Gobierno Regional de Junín genera un déficit de liquidez en mi representada, lo cual impacta directamente en el cumplimiento de nuestras obligaciones contractuales.

En ese sentido, de acuerdo a la cláusula Séptima del convenio que el día de hoy inicia la causal de prórroga de plazo por "Atrasos en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles al Gobierno Regional", toda vez que la falta de pago de las valorizaciones de parte de la entidad crece generando disminución en el rendimiento de las partidas en ejecución.

FIN PARCIAL DE LA CAUSAL:

Con Asiento 1159 del Residente, de fecha 02 de junio del 2025, se anota:

"Posterior a la constatación de las condiciones actuales de obra, SIMA PERÚ y el GORE Junín acuerdan reiniciar los trabajos de ejecución del Puente Noruega, mediante la firma del Acta de Reinicio de ejecución de fecha 02 de junio del 2025.

Cabe, indicar que SIMA PERÚ solicitó la suspensión del Plazo de ejecución por las fuertes precipitaciones pluviales en el ámbito del proyecto y a la falta de pago de las valorizaciones principales de obra, que impedían seguir afrontando los trabajos programados. Asimismo, durante el periodo de suspensión la Entidad ha ido realizando el pago de las valorizaciones principales de obra aprobadas, quedando pendiente a la fecha, el pago de la valorización principal N° 17 (abril 2022), presentada por SIMA PERÚ con Carta N° 093-2024-IR-PUENTE NORUEGA de fecha 09 de octubre del 2024.

En ese sentido, dejamos constancia que el día de hoy 02 de junio del 2025, cesa parcialmente la causal de prórroga de plazo por "Atrasos en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles al GOBIERNO REGIONAL" iniciada con fecha 05.11.24 mediante asiento del cuaderno de obra N°1108, por lo que procederemos a presentar el expediente de prórroga dentro de los plazos establecidos. Cabe indicar que dicha causal continuará vigente hasta que la Entidad cancele la valorización de obra N° 17 (abril 2022).

FIN DE LA CAUSAL:

Con Asiento 1206 del Residente, de fecha 21 de julio del 2025, se anota:

(...)

Dejamos constancia que el día de hoy, la Entidad ha realizado la cancelación de las siguientes valorizaciones de obra: Valorización 17 (abril 2022), Valorización 27 (noviembre 2024) y la Valorización 28 (diciembre 2024). En ese sentido, con el pago realizado, cesa la causal de prórroga de plazo por "Atrasos en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles al Gobierno Regional", iniciada con asiento N°1108 del 05.11.24, por lo que presentaremos la solicitud, cuantificación y sustento de la prórroga de plazo respectiva.

Por lo que en merito a las anotaciones de inicio y fin de causal, la empresa contratista SIMA PERU S.A. realiza la cuantificación de la ampliación de plazo, determinando una prórroga de plazo de 31 días calendarios y concluyendo finalmente:

(...)



Gobierno Regional Junín

En ese sentido, solicitamos aprobar nuestra solicitud de prórroga de plazo N°04 por treinta y un (31) días calendarios, a favor de SIMA PERU S.A., tiempo que la obra fue afectada debido a la demora en la gestión de pago de las valorizaciones principales aprobadas.

Por lo tanto, en mérito a la evaluación técnica desarrollada frente a la solicitud de prórroga de plazo N°04 presentada por SIMA PERÚ S.A., así en consideración a la opinión emitida por la supervisión CONSORCIO SUPERVISOR PUENTE NORUEGA y conforme a las condiciones contractuales establecidas en el Convenio SP-2019-036A, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras comunica la **IMPROCEDENCIA A LA SOLICITUD DE PRÓRROGA DE PLAZO N°04**, solicitado por SIMA PERÚ S.A. Toda vez, que dicha solicitud carece de sustento técnico que permita acreditar de manera objetiva y verificable la afectación directa a la ruta crítica del proyecto. Asimismo, corresponde precisar que, en primer término, el Convenio no contempla un plazo específico para el pago de valorizaciones presentadas fuera del tiempo previsto contractualmente, siendo que la cláusula 15.5 está referida exclusivamente a valorizaciones tramitadas dentro del plazo establecido en la cláusula 15.3, lo cual no es aplicable al presente caso.

Por otro lado, se evidenció que el retraso en el que viene incurriendo la empresa contratista SIMA PERÚ S.A. para la ejecución de la obra: "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL PUENTE NORUEGA, DISTRITO DE PERENE - SANTA ANA, PROVINCIA DE CHANCHAMAYO, REGIÓN JUNÍN" con CUI 2277906. No corresponde a un factor económico, mas, al contrario, esta se encuentra relacionado más a un impedimento técnico imputable a la empresa contratista. Así mismo se determinó la improcedencia de la solicitud de prórroga de plazo N°04 no se cuenta con un sustento técnico por parte de SIMA PERÚ, quien ha presentado sus valorizaciones fuera del plazo establecido en el Convenio SP-2019-036A, situación que no se encuentra regulado en dicho convenio. Así mismo el procedimiento para la presente prórroga no se cumplió en la presentación de la opinión de la supervisión por estar esta fuera de plazo para su pronunciamiento y debió haberse suscrito por el ing. MANUEL TRINIDAD VÁSQUEZ CARDOZO quien a la fecha es el actual jefe de supervisión.

Finalmente, mediante RESOLUCIÓN DIRECTORAL ADMINISTRATIVA N°1918-2025-GR-JUNÍN/ORAF de fecha 04 de setiembre del 2025, se resuelve declarar **IMPROCEDENTE la solicitud de prórroga de plazo N°04 presentado por SIMA PERÚ S.A.** (Servicios Industriales de la Marina).

4.3. SOBRE LA SOLICITUD DE TRATO DIRECTO N°04

Para el inicio de las gestiones y coordinaciones para formalizar el TRATO DIRECTO N°04 solicitado por la empresa SIMA PERÚ S.A. esta se dio en mérito a la denegatoria de las prórrogas de plazo solicitadas, la cuales se dieron previo a una evaluación técnica y la emisión de las resoluciones de improcedencia respectivamente conforme al siguiente detalle:

- a. SIMA PERÚ S.A. con fecha 17.06.2025, presentó mediante Carta N°016-2025-IR-PUENTENORUEGA su Solicitud de Prórroga de Plazo Parcial N°03, invocando la causal por: "atrasos en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a El Gobierno Regional", solicitando un plazo de 49 días calendario. El cual con fecha 24 de junio de 2025, mediante la Carta N°016-2025/CSPN.PL, que adjunta el Informe N°012-2025-CSPN/JS.AMG de fecha 23 de junio de 2025, el Consorcio Supervisor Puente Noruega emite opinión respecto a la Solicitud de Prórroga de Plazo Parcial N°3, presentada por SIMA PERÚ S.A., señalando que dicha solicitud carece de sustento técnico. El cual finalmente, mediante RESOLUCIÓN DIRECTORAL ADMINISTRATIVA N°1048-2025-GR-JUNÍN/ORAF de fecha 07 de julio del 2025, se resuelve declarar **IMPROCEDENTE la solicitud de prórroga de plazo N°03 presentado por SIMA PERÚ S.A.** (Servicios Industriales de la Marina).
- b. Así mismo, mediante CARTA N°045-2025-IR-PUENTE NORUEGA de fecha 05 de agosto del 2025, la empresa SIMA PERÚ S.A. Solicita la prórroga de plazo N°04 solicitando un plazo de 31 días calendarios tomando como CAUSAL INVOCADA LOS ATRASOS EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS PRESTACIONES POR CAUSAS ATRIBUIBLES A EL GOBIERNO REGIONAL, debido al retraso en el pago de valorizaciones tramitadas por parte de SIMA PERÚ S.A. Hecho que fue evaluada por la supervisión siendo denegado por carecer de sustento técnico y por haber presentado las valorizaciones N°27 Y N°28 fuera del plazo establecido en el Convenio SP-2019-036A, situación que no se encuentra regulado en dicho convenio. Finalmente, mediante RESOLUCIÓN DIRECTORAL ADMINISTRATIVA N°1918-2025-GR-JUNÍN/ORAF de fecha 04 de setiembre del 2025, se resuelve declarar



Gobierno Regional Junín



IMPROCEDENTE la solicitud de prórroga de plazo N°04 presentado por SIMA PERÚ S.A. (Servicios Industriales de la Marina).

Consecuentemente, frente a las improcedencias de solicitud de prórroga de plazo N°03 y N°04, la empresa SIMA PERÚ S.A. mediante CARTA GSCH-2025-506 de fecha 08 de setiembre del 2025 comunica a la entidad la **SOLICITUD DE TRATO DIRECTO – PUENTE NORUEGA**, solicitud que realizo en merito al Convenio de Cooperación Interinstitucional SP-2019-036A. Suscrito entre el GOBIERNO REGIONAL DE JUNÍN y la empresa SERVICIOS INDUSTRIALES DE LA MARINA – SIMA PERÚ S.A. para la ejecución contractual de la obra: "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL PUENTE NORUEGA, DISTRITO DE PERENE - SANTA ANA, PROVINCIA DE CHANCHAMAYO, REGIÓN JUNIN" con CUI 2277906 establece en la CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA del CONVENIO SP-2019-036A, el cual establece que:

CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Toda controversia, discrepancia o reclamación a consecuencia del presente Convenio, se resolverá en primera instancia mediante trato directo y coordinación entre las partes. Para tal efecto, cualquiera de las partes solicitará el trato directo dentro del plazo de quince (15) días hábiles posteriores a la decisión que genere la controversia, teniendo para el efecto un plazo máximo de diez (10) días hábiles para resolverse en trato directo, siguiendo las reglas de buena fe y común intención entre las mismas.

Vencido dicho plazo sin que se haya llegado a ningún acuerdo, cualquiera de las partes someterá la controversia a arbitraje de acuerdo a lo señalado en la cláusula siguiente.

Es así que finalmente, frente a la IMPROCEDENCIA de las solicitudes de PRORROGA N°03 Y N°04, y la solicitud de trato directo, con fecha 08 de setiembre del 2025 se desarrolla en las instalaciones de la Gerencia Regional de Infraestructura de Gobierno Regional de Junín. No llegado a ningún acuerdo sobre el TRATO DIRECTO N°04 debido a la falta de sustento técnico por parte de la empresa SIMA PERÚ S.A. frente a las solicitudes de prórroga de plazo N°03 y N°04. Por lo que se suscribe un ACTA DE TRATO DIRECTO acordándose en ello reprogramar y continuar con la reunión de trato directo N°04 para el día 29 de setiembre del 2025 bajo la presentación de un mayor sustento técnico por parte de la empresa SIMA PERÚ S.A. respecto a la causal invocada en la solicitud de prorrogas de plazo.

Finalmente, con fecha 02 de octubre del 2025, bajo los acuerdos realizados y la presentación del sustento técnico emitido por la empresa SIMA PERÚ S.A. mediante CARTA GSCH-2025-536 de fecha 01 de octubre del 2025, se llevó a cabo la reunión de trato directo N°04, en concordancia a los sustentos presentados por la empresa SIMA PERÚ S.A., quienes consideraron en dicho informe técnico determinaron un nuevo plazo para la prórroga de plazo por 180 días calendarios, debido al retraso en el pago de las valorizaciones. Plazo que difiere con los sustentos iniciales presentados en la prórroga N°03 y N°04. Sin embargo, del análisis del informe de sustento técnico presentado por SIMA PERÚ S.A. mediante CARTA GSCH-2025-536 de fecha 01 de octubre del 2025, se determinó que si existió un periodo de demora en los pagos de las valorizaciones N°17, N°18, N°27 y N°28, hasta por un periodo máximo de 117 días y no los 180 días solicitado por SIMA PERÚ S.A. en el informe de sustento técnico presentado.

Sin embargo, conforme a la evaluación y solicitudes realizadas por SIMA PERÚ S.A. correspondiente a la PRORROGA N°03 y N°04, la empresa SIMA PERÚ S.A. cuantifico inicialmente una prórroga de plazo acumulado por 80 días calendarios conforme se detalla a continuación:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	PLAZO
1	Prórroga N°03	49
2	Prórroga N°04	31
PLAZO TOTAL DE SOLICITUD DE PRORROGA		80 días calendarios

Es así que en merito al desarrollo de la reunión de TRATO DIRECTO N°04 entre el GOBIERNO REGIONAL DE JUNÍN y la empresa SERVICIOS INDUSTRIALES DE LA MARINA – SIMA PERÚ S.A. desarrollado el 02 de octubre del 2025, por la solicitud de PRORROGA DE PLAZO N°03 y 04 denegados por la entidad en su momento, se otorgó un plazo máximo de 80 días calendarios mediante la suscripción de un ACTA DE TRATO DIRECTO N°04 de fecha 02 de octubre del 2025, acción realizada en merito a las evaluaciones, análisis de los sustentos técnicos y acuerdo mutuo de las partes. Detallando los siguientes acuerdos en el acta conforme al siguiente detalle:

(...)



Gobierno Regional Junín



4.1. Otorgar una prórroga de plazo total de Ochenta (80) días calendario, por la solicitud de prórroga N°03 y N°04.

4.2. Respecto al reconocimiento de gastos generales por la prórroga otorgada, LAS PARTES no han llegado a ningún acuerdo, toda vez que el Gobierno Regional de Junín indica que no reconocerá los gastos generales y SIMA PERÚ indica que si corresponde de acuerdo a lo estipulado en el convenio.

Por lo tanto, en mérito a la suscripción del ACTA DE TRATO DIRECTO N°04 este despacho comunica la necesidad de formalizar la prórroga de plazo N°03 y Prórroga de plazo N°04 mediante acto resolutivo, toda vez que se aprobó otorgar un prórroga de plazo de 80 días calendarios a favor de SIMA PERÚ S.A. conforme a los acuerdos suscritos en el ACTA DE TRATO DIRECTO N°04 de fecha 02 de octubre del 2025. Sin el reconocimiento de mayores gastos generales por el periodo otorgado. Por lo que, comunicó a su despacho que bajo lo expuesto y en mérito al otorgamiento de prórroga de plazo mediante TRATO DIRECTO N°04 correspondiente a las solicitudes de prórroga N°03 y prórroga N°04 por un periodo de 80 días calendarios, este despacho comunica hace de su conocimiento y evaluación pertinente para que esta sea formalizada mediante acto resolutivo según corresponda a fin de que se comuniquen a las partes y se tome conocimiento por la modificación del plazo de ejecución contractual pactado en el Convenio de Cooperación Interinstitucional SP-2019-036A.

V. CONCLUSIONES:

- 5.1. Frente a las improcedencias de solicitud de prórroga de plazo N°03 y N°04, la empresa SIMA PERÚ S.A. mediante CARTA GSCH-2025-506 de fecha 08 de setiembre del 2025 comunica a la entidad la SOLICITUD DE TRATO DIRECTO – PUENTE NORUEGA, solicitud que realice en mérito al Convenio de Cooperación Interinstitucional SP-2019-036A.
- 5.2. En mérito al desarrollo de la reunión de TRATO DIRECTO N°04 entre el GOBIERNO REGIONAL DE JUNÍN y la empresa SERVICIOS INDUSTRIALES DE LA MARINA – SIMA PERÚ S.A. desarrollado el 02 de octubre del 2025, por la solicitud de PRORROGA DE PLAZO N°03 y 04 denegados por la entidad en su momento, se otorgó un plazo máximo de 80 días calendarios mediante la suscripción de un ACTA DE TRATO DIRECTO N°04 de fecha 02 de octubre del 2025, acción realizada en mérito a las evaluaciones, análisis de los sustentos técnicos y acuerdo mutuo de las partes. Detallando los siguientes acuerdos en el acta conforme al siguiente detalle: (...)

4.1. Otorgar una prórroga de plazo total de Ochenta (80) días calendario, por la solicitud de prórroga N°03 y N°04.

4.2. Respecto al reconocimiento de gastos generales por la prórroga otorgada, LAS PARTES no han llegado a ningún acuerdo, toda vez que el Gobierno Regional de Junín indica que no reconocerá los gastos generales y SIMA PERÚ indica que si corresponde de acuerdo a lo estipulado en el convenio.

- 5.3. Por lo tanto, este despacho declara procedente la necesidad de formalizar la prórroga de plazo N°03 y Prórroga de plazo N°04 en mérito a la suscripción del ACTA DE TRATO DIRECTO N°04 por un periodo de 80 días calendarios a favor de SIMA PERÚ S.A. conforme a los acuerdos suscritos en el ACTA DE TRATO DIRECTO N°04 de fecha 02 de octubre del 2025. Sin el reconocimiento de mayores gastos generales por el periodo otorgado. El cual debe ser formalizado mediante acto resolutivo según corresponda a fin de ser comunicado posteriormente a la empresa contratista y la supervisión de obra.

(...)"

Que, el Gerente Regional de Infraestructura emite el Informe Técnico N° 044-2026-GRJ/GRI de fecha de emisión 30 de enero de 2026, en el cual concluye con lo siguiente:

"En ese sentido, de conformidad y en estricta observancia de los acuerdos vinculantes adoptados en el Acta de Trato Directo N° 04 de fecha 02 de octubre de 2025, esta Gerencia concordante con la evaluación técnica contenida en el Informe N° 186-2026-GRJ/GRI/SGSLO concluye que resulta PROCEDENTE la formalización de la prórroga de plazo N° 03 y N° 04 por un periodo total de ochenta (80) días calendario a favor de la empresa SIMA PERÚ S.A. Esta medida se ampara en la Cláusula Vigésima Tercera del Convenio N° SP-2019-036A, permitiendo la continuidad y cumplimiento de las metas físicas del proyecto "AMPLIACIÓN Y



Gobierno Regional Junín



MEJORAMIENTO DEL PUENTE NORUEGA, DISTRITO DE PERENE – SANTA ANA, PROVINCIA DE CHANCHAMAYO, REGIÓN JUNÍN' (CUI N° 2277906)."

Que, conforme al análisis de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, plasmado en el Informe Técnico N° 186-2026-GRJ/GRI/SGSLO, resulta PROCEDENTE formalizar la prórroga de plazo N° 03 y N° 04 por un periodo total de ochenta (80) días calendario, en estricto cumplimiento de los acuerdos vinculantes adoptados en el Acta de Trato Directo N° 04 de fecha 02 de octubre de 2025. Dicha determinación se sustenta en que, tras la revisión efectuada durante la etapa de trato directo, se verificó el impacto en la ejecución de obra generado por la demora en el pago de las valorizaciones (N° 17, 18, 27 y 28), superándose así las observaciones iniciales y optando por la solución de la controversia para garantizar la continuidad del proyecto, conforme a lo establecido en la Cláusula Vigésima Tercera del Convenio

En atención a lo expuesto en la parte considerativa y de conformidad con los informes técnicos que obran en autos y con la visación de la Gerencia Regional de Infraestructura, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- FORMALIZAR, la aprobación de la Prórroga de Plazo N° 03 y N° 04 al Convenio N° SP-2019-036A, por el periodo de ochenta (80) días calendario, a favor de la empresa SERVICIOS INDUSTRIALES DE LA MARINA S.A. - SIMA PERÚ, para la ejecución de la obra: "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL PUENTE NORUEGA, DISTRITO DE PERENE – SANTA ANA, PROVINCIA DE CHANCHAMAYO, REGIÓN JUNÍN" con CUI N° 2277906; estableciéndose el periodo comprendido del 06 de octubre de 2025 al 24 de diciembre de 2025, en mérito a los acuerdos del Acta de Trato Directo N° 04 y el sustento técnico del Informe N° 186-2026-GRJ/GRI/SGSLO.

ARTÍCULO SEGUNDO.- PRECISAR que la presente formalización de prórroga de plazo no conlleva el reconocimiento de mayores gastos generales ni costos directos, en estricta sujeción a la posición institucional de la Entidad; dejándose constancia de la falta de consenso sobre este extremo conforme a lo consignado expresamente en el numeral 4.2 del Acta de Trato Directo N° 044.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, el presente acto resolutivo a la Empresa Servicios Industriales de la Marina S.A. – SIMA PERÚ, CONSORCIO SUPERVISOR PUENTE NORUEGA, Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Junín, para su conocimiento y demás fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

C.P.C. Mariela Liz Quispe Salas
DIRECTORA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
La Secretaría General que suscribe, Certifica
que la presente es copia fiel de su original.

HYO 11 FEB 2026

Abg. Ena M. Bonilla Pérez
SECRETARIA GENERAL (e)